

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
FOLIO: UT/0187/2021.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 03 de Mayo del 2021

**CIUDADANO.
PRESENTE:**

En relación a su solicitud de información con folio **00212121**, presentada al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Se adjunta el oficio **UT/0133/2021**, de fecha **ocho de abril del año dos mil veintiuno**, mediante el cual la unidad de transparencia de este Instituto, dirigió la solicitud de información 00212121 al área correspondiente que cuenta con la información, misma que fue recibido por las antes mencionadas.

Al respecto, se adjunta el oficio. **UI/008/2021**, de fecha **veintisiete de abril del dos mil veintiuno**, suscrito por el Jefe de la Unidad de Informática del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, **remite la respuesta a la información solicitada, en cuanto a sus funciones y competencia**

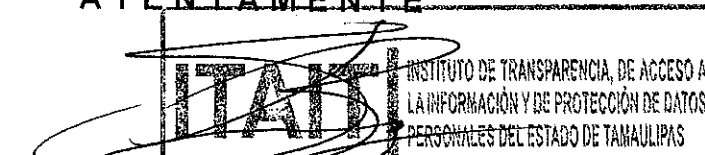
Aunado a lo anterior, se adjunta el oficio **UT/0183/2021**, de fecha **tres de mayo del dos mil veintiuno**, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, **remite la**

respuesta a la información solicitada, en cuanto a sus funciones y competencia

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

A T E N T A M E N T E



LIC. SERGIO VARGAS BAEZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

C.c.p. Archivo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 08 de Abril del 2021

OFICIO: UT/0137/2021.

NÚMERO INTERNO: si-073-2021

ASUNTO: Solicitud de Información: 00212121

LIC. MANUEL ALEJANDRO ESCALERA AMAYA.
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LIC. SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
PRESENTES.-



Por este conducto y con fundamento en los artículos: 39, fracciones II y VIII, 143, 145, 146, numeral 1, 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se hace de su conocimiento que llegó una solicitud de información con folio: 00212121, en la que se requiere lo siguiente:

"Quiero saber 1) ¿cuántas solicitudes de acceso a la información (SAI) han recibido en los últimos dos años (2019-2020) o en el total de su histórico?; 2) ¿a cuántas de dichas solicitudes se respondió con la información que solicitaba el ciudadano?, es decir, sin contabilizar los casos en que el sujeto obligado respondió que no era competente o que no tenía la información solicitada; 3) ¿Cuántos Casos de Aprovechamiento de Derecho de Acceso a la Información (CADAI) han logrado en su historia o en los últimos dos años? Es decir, en cuántas y cuáles ocasiones la respuesta del sujeto obligado permitió al ciudadano acceder a algún tipo de beneficio, para él o su comunidad. Los CADAI se dan cuando el ciudadano obtiene beneficios cognitivos (recibir información útil para acceder a becas, apoyos, realizar investigaciones, etc.) o utilitarios (que la respuesta del sujeto obligado se acompañe de acciones concretas para resolver la problemática planteada en la solicitud de información, p.e., arreglar una luminaria, una calle, limpiar un jardín, etc.)." (SIC).

Lo anterior se remite a usted, ya que de conformidad con lo establecido en el acuerdo de Pleno AP/31/12/10/18, forma parte de sus funciones y competencias, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, ello con el fin de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada dentro de su área y proporcione una respuesta, a fin de que esta Unidad de Transparencia pueda estar en

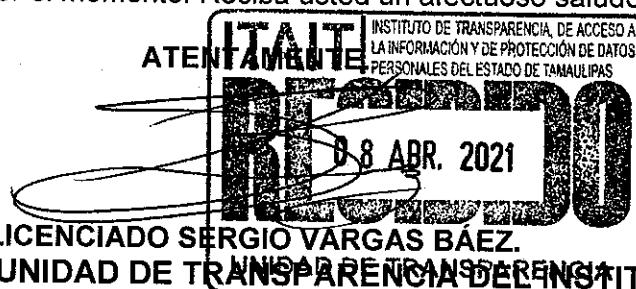
aptitud de contestar dentro del término legal el cual tiene como fecha de vencimiento el **día 22 de Abril del presente año.**

Le informo que el plazo para la atención de una solicitud de información que no sea competencia de este Instituto, es de **tres días hábiles**, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción IV y 151 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que, de considerar que la información requerida es inexistente o clasificada, deberá de apegarse para su atención a lo establecido en los artículos 38, fracción IV, 152, 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, todo lo anterior debidamente fundado y motivado.

Finalmente, se hace de su conocimiento que de actualizar información pública de la estipulada en el artículo 67, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, deberá ser respondida en el término de **cinco días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el artículo 144, de la norma referida.

Sin más por el momento. Reciba usted un afectuoso saludo.



LICENCIADO SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

C.c.p. Archivo.

SECCION: UNIDAD DE INFORMÁTICA

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

NÚMERO DE OFICIO: UI/008/2021

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 27 de abril de 2021.

LIC. SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ITAIT.
PRESENTE.

En atención a la solicitud de información **00212121** que indica:

"Quiero saber 1) ¿cuántas solicitudes de acceso a la información (SAI) han recibido en los últimos dos años (2019-2020) o en el total de su histórico?; 2) ¿a cuántas de dichas solicitudes se respondió con la información que solicitaba el ciudadano?, es decir, sin contabilizar los casos en que el sujeto obligado respondió que no era competente o que no tenía la información solicitada; (...)" (sic)

Le proporciono la siguiente información:

- Del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019 se recibieron un total de **10,802** solicitudes y de igual manera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 se recibieron **8,961** solicitudes de acceso a la información pública en el Estado de Tamaulipas, las cuales fueron interpuestas ante los Sujetos Obligados del Estado.
- En lo que respecta al punto 2 de su solicitud, se proporciona la siguiente estadística obtenida del Sistema de solicitudes de Acceso a la Información (infomex).

Estadística de Solicitudes del año 2019 y 2020.	
Registradas	20103
Atendidas	17123

Es importante, mencionar que la Plataforma Nacional de Transparencia y el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (Infomex – SISAI), no cuentan con un apartado que genere un reporte detallado que contabilice el número de solicitudes respondidas y no respondidas por sujeto obligado del Estado de Tamaulipas con la información solicitada por el particular, ya que dicho desarrollo fue elaborado por el INAI y la herramienta no nos permite realizar modificación alguna.

Por lo anterior, éste Instituto llevo a cabo acciones técnicas necesarias para entregar la información que se proporciona a través de un código que previamente el INAI había proporcionado, sin embargo el Instituto no se encuentra obligado al procesamiento de información, mediante la elaboración del documento ad hoc, para proporcionarla en la manera en que la soliciten; esto con base en el artículo 143, Numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice: "1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información.", así como, el criterio 03/17 (Anexo) emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender la solicitudes de acceso a la información".

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE



LIC. MANUEL ALEJANDRO ESCALERA AMAYA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA



c.c.p.- Archivo

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

NÚMERO DE OFICIO: UT/0183/2021.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 03 de mayo del dos mil veintiuno.

C. SOLICITANTE. P R E S E N T E:

A través del presente medio de comunicación y con fundamento en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se da respuesta a la parte considerativa de la solicitud con folio **00212121**, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que versa como a continuación se transcribe:

"3) ¿Cuántos Casos de Aprovechamiento de Derecho de Acceso a la Información (CADAI) han logrado en su historia o en los últimos dos años? Es decir, en cuantas y cuáles ocasiones la respuesta del sujeto obligado permitió al ciudadano acceder a algún tipo de beneficio, para él o su comunidad. Los CADAI se dan cuando el ciudadano obtiene beneficios cognitivos (recibir información útil para acceder a becas, apoyos, realizar investigaciones, etc.) o utilitarios (que la respuesta del sujeto obligado se acompañe de acciones concretas para resolver la problemática planteada en la solicitud de información, p.e., arreglar una luminaria, una calle, limpiar un jardín, etc.)."(Sic)

Al respecto, me permito participar a usted que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de acceso a la Información, así como los Principios y Bases que deben regirlos.

En ese sentido, la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que el Estado reconoce a sus habitantes la libertad de información y, en particular de sus ciudadanos para asuntos políticos, así como para utilizar y divulgar la información pública que reciban.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión

de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondo públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerzan recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y sus Municipios conforme el párrafo segundo del artículo primero de la referida Ley.

Al efecto, el párrafo 1 del artículo 4 de la propia Ley, determina que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

En ese tenor, la fracción XX del artículo tercero de la citada Ley establece la definición de información pública como el dato, archivo o registro Contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentra en su posesión o bajo su control.


De lo anterior se puede colegir que el derecho de acceso a la información que gozan las personas en nuestro país y es tutelado por el orden normativo mexicano, entraña el acceso a documentos que generen los Sujetos Obligados por la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

En el caso concreto y atendiendo a sus solicitud de información tenemos que la respuesta a su cuestionamiento no forma parte de algún documento que genere la unidad administrativa o alguna del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar documento alguno que entrañe una respuesta puntual a su solicitud, en términos de los párrafos 4 y 5 del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

Quedando a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LIC. SERGIO VARGAS BAEZ.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
 - **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
 - **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.
-